

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

|   | Págs.     |
|---|-----------|
| <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS<br/>DESCENTRALIZADOS</b>   |           |
| <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>  |           |
| <b>2023-001 Cantón Colta: Que expide la primera reforma a la Ordenanza 08-2013 que establece la jubilación patronal de los trabajadores .....</b>                                   | <b>2</b>  |
| - <b>Cantón Esmeraldas: De creación de la urbanización Villa Club Río .....</b>   | <b>6</b>  |
| - <b>Cantón Pablo Sexto: De creación y funcionamiento de la estación de buses .....</b>   | <b>21</b> |
| - <b>Cantón Quijos: Con la cual se denomina a las canchas cubiertas de ecuavóley del barrio 14 de Mayo de la ciudad de Baeza con el nombre de “Fernando el Osito Vallejo” .....</b> | <b>31</b> |
| - <b>Cantón San Felipe de Oña: Ordenanza sustitutiva, que deroga la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña .....</b>                          | <b>37</b> |
| <b>06-GADMSMB-20203 Cantón San Miguel de Los Bancos: De creación de la parroquia rural “Ganaderos Orenses” .....</b>  | <b>57</b> |

**ORDENANZA N° 2023-001****“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA 08-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA”****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta y el Comité Central Único de Obreros del Sindicato del GADMC-Colta, velando por el bienestar de sus trabajadores, cada 2 años negocian y suscriben los Contratos Colectivos respectivos, estableciendo mejoras respecto a los beneficios económicos y sociales, encontrándose vigente el suscrito el seis de noviembre del año dos mil veinte.

En el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y el Comité Central Único de Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, se hace constar en el inciso segundo del Art. 23.- DE LA SUPRESION DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO, una mejora económica debidamente financiada, respecto al beneficio de la jubilación patronal de los trabajadores y trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, que hayan cumplido 25 años consecutivos en la Institución Municipal, recibiendo en forma vitalicia el valor de USD 106,00 (ciento seis dólares americanos) mensualmente.

Esta mejora constituye un incremento a este beneficio, que en el anterior Contrato Colectivo era solamente de US 30,00 (treinta dólares americanos), por lo que es urgente cumplir la disposición constante en este último instrumento jurídico a través de una reforma a la Ordenanza vigente que establece la Jubilación Patronal de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta”, en su Artículo. 7 de la ordenanza 08-2013 respecto al monto por pensión por jubilación patronal.

Basado en lo expuesto,

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, con el objeto de cumplir lo dispuesto en el Art 216 del Código del Trabajo, respecto a la Jubilación Patronal, expidió el 18 de agosto del 2013 la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA”**; en la que en su Art 7 consta este beneficio en favor de sus trabajadores y trabajadoras que hayan cumplido 25 años consecutivos en la Institución

Municipal, por lo cual recibirán una pensión mensual vitalicia equivalente a USD 30,00 ( treinta dólares americanos );

**Que**, en el inciso segundo del Art. 24 del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y el Comité Central Único de Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en lo referente a la Jubilación Patronal, dispone que se sujetará al Art.7 de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA**”, esto es a recibir una pensión vitalicia mensual de USD 30,00 ( treinta dólares americanos );

**Que**, el inciso segundo del Décimo Cuarto Contrato Colectivo suscrito el 6 de noviembre del 2020 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y el Comité Central Único de Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, con respecto al beneficio de la jubilación patronal de los trabajadores y trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, establece una pensión mensual vitalicia de USD 106,00 (ciento seis dólares americanos);

**Que**, por lo expuesto es necesario viabilizar esta diferencia en lo que respecta al valor de la pensión jubilar mensual, a través de una reforma a la Ordenanza vigente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final de la misma noma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

#### **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA 08-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA”**

**Art.1.** Sustitúyase el **artículo 7** por la siguiente: “Los trabajadores que cumplan veinte y cinco años de servicio o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, tienen derecho a la Jubilación Patronal y recibirán una pensión mensual equivalente a **\$ 106.00 dólares**, si son también beneficiarios de la Jubilación que otorga el IESS. Además, se reconoce este derecho a los trabajadores que hayan cumplido sesenta años de edad, que se jubilen por invalidez y que tengan cumplidos como mínimo veinte años de servicio.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - De la implementación y ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal.

**Segunda.** - Esta Ordenanza que reforma a la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA 08-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA**”, entrara en vigencia a partir de la sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Colta, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
SIMON BOLIVAR  
GUALAN MULLO

Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo  
**ALCALDE DEL GADMC COLTA**



Firmado electrónicamente por:  
EDUARDO GUALAN  
PARCO

Eduardo Gualán Parco. AB.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**

**POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Villa la Unión 22 de marzo del 2023.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA 08-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA**”. Fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión extraordinaria del 16 de diciembre del 2021; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 22 de marzo del 2023.- **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:  
EDUARDO GUALAN  
PARCO

Abg. Eduardo Gualán Parco.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.** - Villa la Unión, 22 de marzo del 2023.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA 08-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE**

**LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA”**; en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO GUALAN PARCO**

Abg. Eduardo Gualán Parco.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.-** Villa la Unión, 23 de marzo del 2023.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA 08-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA”**; y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**SIMON BOLIVAR GUALAN MULLO**

Tec. Simón Bolívar Gualán Mullo  
**ALCALDE DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Proveyó, firmó y sancionó el Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA 08-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA”**.

Villa la Unión, 23 de marzo del 2023.- **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO GUALAN PARCO**

Abg. Eduardo Gualán Parco.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



## **ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “VILLA CLUB RIO”**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas es indispensable la regulación y organización del uso y de la ocupación del suelo en el cantón Esmeraldas, el cual con el transcurso del tiempo viene experimentando un acelerado crecimiento poblacional que requiere de normas que regulen y organicen el uso y la ocupación del suelo.

El Sr. Hernández Rivera Raúl Leonardo con cedula 090260666-4 en calidad de propietario y representante legal ha presentado la petición formal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, de la aprobación de un proyecto urbanístico, cuyo objeto es urbanizar el predio con clave catastral numero 1301302001 ubicado en el barrio Centro Poblado de la parroquia Tachina del cantón Esmeraldas.

La urbanización del predio antes señalado es un proyecto sustentado en la necesidad de contar con terrenos aptos para la edificación de vivienda propia en condiciones de dignidad, es decir, lotes de terreno con acceso a todos los servicios básicos para lo cual el promotor inmobiliario proponente del proyecto, para lograr dicho objetivo, presento la propuesta técnica respectiva, proyecto en el que se ha dado cumplimiento a las especificaciones técnicas y requerimientos legales que para el efecto ha solicitado el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la Dirección de Planificación y en cumplimiento de las ordenanzas municipales, reglamentación y normativa vigente.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales competencias exclusivas dentro de las cuales se establece la facultad del Concejo Municipal para aprobar ordenanzas municipales relacionadas con procesos de urbanización del suelo, al amparo de lo cual se propone el proyecto de ordenanza de creación de la Urbanización denominada “VILLA CLUB RIO”

La Dirección de Planificación emitió los informes respectivos de aprobación de anteproyecto y proyecto definitivo de la Urbanización conforme lo establecido en los Parámetros de la Resolución Ministerial Nro. 009-CTUGS-2020.

Por otra parte, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Esmeraldas

2020-2033 y Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (Pugs) 2021-2033 del Cantón Esmeraldas; los propietarios de suelo podrán adaptar o acogerse a los nuevos índices de las zonificaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Normativa Urbanística del cantón Esmeraldas que se pone en vigencia con la aprobación del PUGS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo I de la Constitución de la República del Ecuador. dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 2 en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador. señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1- J 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

{. ..} En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "... El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de

carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la siguiente: *"Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico. para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación. lotización. división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal. asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. (. . .) "*:

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, las letras a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala como atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: ... a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; (. . .) x) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón. de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra. (. . .) "*:

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía) Descentralización determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario. además. las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (...);

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que: "(.) Área verde, comunitaria y vías. - En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización. el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización habilitación de vías áreas verdes y comunitarias y dichas áreas deberán ser entregadas. por una sola vez en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado

del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados la municipalidad o distrito metropolitano podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.";

Que, el artículo 470 del COOTAD, señala: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto. que se regularán mediante este Código y las ordenanzas..."

Que, el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. - Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público verdes y comunales a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la

municipalidad el costo más un recargo del veinte por ciento (20%) será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal”

Que, el artículo 2 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: *"Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial planeamiento y actuación urbanística obras instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias así como por personas naturales o jurídicas privadas. "*

Que, el artículo 3 numerales 4, 5, 6, 9 y 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en relación a los fines de esta ley determinan que: *"( ...) 4) Promover el eficiente equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional, así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico articulado complementario y ambientalmente sustentable. 5) Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado. 6) Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes. (. . .) 9) Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos a ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y gestión del suelo, de acuerdo con las competencias de cada nivel de gobierno: incrementar la eficacia de la gestión pública en el ámbito del ordenamiento territorial. desarrollo urbano y gestión del suelo: y brindar seguridad jurídica a las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio; 11) Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información la regulación el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno. "*

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo prescribe que: *"Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el plan de uso y gestión de suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios. Las unidades de actuación urbanística*

determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad. Para ello, los planes de uso y gestión de suelo o los planes parciales determinarán la edificabilidad relacionada con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación y establecerán su programación temporal según los procedimientos definidos en esta Ley.";

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece lo siguiente: "(...) Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios: 1. Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público. 2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico.

3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención. En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la actuación urbanística.

El cumplimiento de los deberes de los incisos anteriores es una carga para poder destinar los terrenos a los usos previstos en el plan y disfrutar de los restantes beneficios derivados de él. La Propiedad está afectada al levantamiento de estas cargas que deben ser inscritas en el registro de la propiedad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano. La Inscripción de las cargas será cancelada cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano reciba la urbanización terminada.

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nro. 009-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo tiene por objeto, establecer el procedimiento administrativo y los requisitos mínimos para la aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción, contemplados en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que garanticen los derechos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, y a la seguridad jurídica.

Que, corresponde a los Gobiernos Municipales la regulación del uso y de la ocupación del suelo en su respectiva jurisdicción cantonal, con el objetivo de garantizar una vida digna a sus habitantes en el marco de los derechos y garantías Constitucionales y legales.

Que, mediante Memorando No-145-GADMCE-DP-2023, de fecha 10 de marzo de 2023, la Dirección de Planificación aprueba el Proyecto denominado Urbanización "Villa Club Rio", adjuntando los respectivos informes técnicos que sustentan dicha aprobación.

Que, mediante el memorando No. 272-PS-GADMCE de 28 marzo de 2023, Procuraduría Sindica remitió a la Comisión de Legislación y Proyectos de Ordenanzas y a Secretaría General y de Concejo, el informe jurídico favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza de Creación de la Urbanización Villa Club Rio.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales otorgadas en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE:**

#### **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN VILLA CLUB RIO**

**Artículo 1.- Predio.** - La urbanización "VILLA CLUB RIO", se encuentra ubicada en el predio con clave catastral número uno tres cero uno tres cero dos cero cero uno (1301302001) ubicado en el barrio Centro Poblado de la parroquia Tachina del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

**Artículo 2.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la creación de la Urbanización "Villa Club Rio" misma que se registrará por los siguientes datos:

- Propietario: Hernández Rivera Raúl Leonardo
- Representante Legal: Hernández Rivera Raúl Leonardo
- Clave Catastral: 1301302001
- Descripción de la propiedad: Lote de terreno signado con la clave 1301302001
- Ubicación: Barrio Centro Poblado - Parroquia Tachina – Cantón Esmeraldas
- Área de terreno según escritura: 18.555,75 m<sup>2</sup>

- Área de terreno según Informe LDF26780-25-10-2022-AV
- Responsable Técnico: Arq. Juan Diego Hernández Zambrano
- Registro Senescyt: No. 1040-2020-2222029
- Registro Municipal: No. 141281

**Artículo 3.- Linderos.** - el predio a urbanizarse se enmarca en los siguientes linderos:

- Norte: Estero Tachina con 33.88+56.05+74.45+23.08+17.23 m.
- Sur: Vía al Aeropuerto con 167.80 m.
- Este: Estero Tachina con 76.29+31.01+17.98+34.98+159.29 m
- Oeste: Lote 08000272 con 41.82+67.02 m.

**Artículo 4.- Superficies.** - Los lotes de la urbanización, vías, espacios verdes y área total de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Planificación del GADMCE son los siguientes, ver figuras 1 y 2:

|                                |                                  |
|--------------------------------|----------------------------------|
| <b>SUPERFICIE DEL TERRENO:</b> | <b>18.555.75 m<sup>2</sup></b>   |
| ÁREA LOTES                     | 9.759.64 m <sup>2</sup> (55.72%) |
| ÁREAS VERDES Y ÁREA COMUNAL:   | 2.678.78 m <sup>2</sup> (15.29%) |
| ÁREA DE VÍAS:                  | 3.920.82 m <sup>2</sup> (22.38%) |
| ÁREA DE ACERAS:                | 1.156.56 m <sup>2</sup> (06.61%) |
| ÁREA ÚTIL TOTAL:               | 17.515.80 m <sup>2</sup>         |
| ÁREA QUEBRADA Y TALUDES:       | 1.039.95 m <sup>2</sup>          |

Figura 1 - Cuadro de Áreas y Porcentajes

| Manzana: "A"            |        | 1,412.31       | m <sup>2</sup> |
|-------------------------|--------|----------------|----------------|
| Lote                    | Area   |                |                |
| Lote 1: (13.78 x 17.36) | 275.37 | m <sup>2</sup> |                |
| Lote 2: (14.58 x 19.20) | 224.99 | m <sup>2</sup> |                |
| Lote 3: (11.00 x 20.85) | 226.31 | m <sup>2</sup> |                |
| Lote 4: (11.00 x 21.23) | 231.48 | m <sup>2</sup> |                |
| Lote 5: (11.00 x 21.19) | 233.43 | m <sup>2</sup> |                |
| Lote 6: (11.00 x 15.61) | 220.73 | m <sup>2</sup> |                |

| <b>Manzana: "B"</b>     |             | <b>1,770.36</b> | <b>m2</b> |
|-------------------------|-------------|-----------------|-----------|
| <b>Lote</b>             | <b>Area</b> |                 |           |
| Lote 1: (11.47 x 19.88) | 212.38      | m2              |           |
| Lote 2: (11.00 x 20.00) | 220.00      | m2              |           |
| Lote 3: (11.00 x 20.00) | 220.00      | m2              |           |
| Lote 4: (11.00 x 20.00) | 220.00      | m2              |           |
| Lote 5: (13.92 x 20.00) | 237.98      | m2              |           |
| Lote 6: (11.00 x 20.00) | 220.00      | m2              |           |
| Lote 7: (11.00 x 20.00) | 220.00      | m2              |           |
| Lote 8: (11.00 x 20.00) | 220.00      | m2              |           |

| <b>Manzana: "C"</b>     |             | <b>1,599.16</b> | <b>m2</b> |
|-------------------------|-------------|-----------------|-----------|
| <b>Lote</b>             | <b>Area</b> |                 |           |
| Lote 1: (11.03 x 20.53) | 207.17      | m2              |           |
| Lote 2: (11.50 x 17.57) | 204.35      | m2              |           |
| Lote 3: (11.06 x 18.42) | 211.65      | m2              |           |
| Lote 4: (11.06 x 19.81) | 227.01      | m2              |           |
| Lote 5: (11.06 x 21.20) | 242.37      | m2              |           |
| Lote 6: (11.42 x 22.59) | 258.07      | m2              |           |
| Lote 7: (16.69 x 21.23) | 248.54      | m2              |           |

| <b>Manzana: "D"</b>      |             | <b>3,408.34</b> | <b>m2</b> |
|--------------------------|-------------|-----------------|-----------|
| <b>Lote</b>              | <b>Area</b> |                 |           |
| Lote 1: (11.06 x 20.08)  | 228.61      | m2              |           |
| Lote 2: (11.06 x 21.39)  | 242.13      | m2              |           |
| Lote 3: (11.06 x 22.62)  | 255.65      | m2              |           |
| Lote 4: (11.06 x 23.85)  | 269.18      | m2              |           |
| Lote 5: (11.06 x 25.08)  | 282.70      | m2              |           |
| Lote 6: (11.00 x 26.31)  | 293.94      | m2              |           |
| Lote 7: (11.98 x 26.70)  | 313.89      | m2              |           |
| Lote 8: (11.00 x 20.00)  | 220.00      | m2              |           |
| Lote 9: (11.00 x 20.00)  | 220.00      | m2              |           |
| Lote 10: (11.00 x 20.00) | 220.00      | m2              |           |
| Lote 11: (11.00 x 20.00) | 220.00      | m2              |           |
| Lote 12: (11.00 x 20.00) | 220.00      | m2              |           |
| Lote 13: (11.00 x 20.00) | 219.84      | m2              |           |
| Lote 14: (16.13 x 19.65) | 202.40      | m2              |           |

| Manzana: "E"            |        | 1,569.47 | m2 |
|-------------------------|--------|----------|----|
| Lote                    | Area   |          |    |
| Lote 1: (11.00 x 15.61) | 250.22 | m2       |    |
| Lote 2: (11.00 x 20.15) | 220.25 | m2       |    |
| Lote 3: (11.00 x 19.76) | 216.11 | m2       |    |
| Lote 4: (11.00 x 19.46) | 212.08 | m2       |    |
| Lote 5: (11.00 x 19.09) | 208.22 | m2       |    |
| Lote 6: (11.00 x 18.75) | 222.09 | m2       |    |
| Lote 7: (19.46 x 17.25) | 240.50 | m2       |    |

Figura 2 - Cuadro de lotes

**Art. 5.- Aporte de Áreas Verdes y Equipamiento Comunal.-** La urbanización Villa Club Rio se acoge a las disposiciones municipales, toda vez que según el informe técnico OFICIO N.xxx GADMCE-DP-2023 de xx de xxxxx de 2023, el anteproyecto de la urbanización Villa Club Rio fue aprobado por la Dirección de Planificación, en razón de lo cual el urbanizador entrega al GADMCE como aporte de áreas verdes y comunales el 15.29% del total del área útil a urbanizarse, compensando con este beneficio al Gobierno Municipal de Esmeraldas y dando así cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Los propietarios de la urbanización transfieren a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas como aporte de área verde y comunal el 15.29% del total del área útil del predio a urbanizarse, que corresponde a la superficie de 2.678,78 m2, al cual se le incluyen todas las instalaciones de servicios públicos y el equipamiento comunitario, conforme lo establece el artículo 424 del COOTAD, y los planos adjuntos al expediente, así como la memoria técnica descriptiva que al respecto, señala los siguientes datos técnicos:

#### Áreas Comunales

El proyecto cuenta con una cancha de usos múltiples de 392 m2 la cual será de hormigón armado con pintura de alto tráfico antideslizante.

Casa comunal de 114 m2, esta casa será de estructura y cubierta metálica, sin paredes perimetrales y con piso de hormigón armado.

Sala de Audio Visuales de 32m<sup>2</sup>, este espacio recreativo se realiza como una sala de proyección de imagen que a su vez albergara baterías sanitarias como la oficina de la administración del conjunto.

Juegos Infantiles, zona destinada para recreación infantil en un área aproximada de 35m<sup>2</sup> la cual no se encuentra techada y será distribuida en diferentes puntos del área comunal, la estructuración de los juegos será metálica con revestimiento anticorrosivo.

**Artículo 6.- Fraccionamiento de lotes.** - Los lotes de terreno producto de fraccionamientos posteriores a la aprobación de la urbanización, deberán cumplir con los parámetros establecidos en el IPRUS (Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo) del predio a fraccionar, en concordancia con el Pugs vigente.

Para el desarrollo de proyectos que puedan ser declarados en propiedad horizontal, y/o fraccionamientos siempre y cuando cumplan con las normas establecidas y Pugs vigente, deberán tener autorización del promotor inmobiliario o propietario de la Urbanización “Villa Club Rio”.

**Artículo 7.- De las Obras de Infraestructura.** - El Urbanizador está obligado a ejecutar absolutamente todas las obras e infraestructura para la dotación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía y de reducción de riesgos las mismas que se realizaran sobre la base de los estudios, planos, presupuesto y cronogramas de trabajo e informes aprobados en la presente ordenanza y de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Instalaciones de redes de alcantarillado generales y sus respectivas conexiones individuales a cada uno de los lotes de conformidad con los respectivos planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EPMAPSE
- b) Instalaciones de redes de agua potable generales y sus respectivas conexiones individuales a cada uno de los lotes de conformidad con los respectivos planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EPMAPSE
- c) Instalaciones de redes de energía eléctrica generales de conformidad con los planos y especificaciones técnicas aprobadas por EP CNEL
- d) Instalación de redes telefónicas generales de conformidad con los planos y especificaciones técnicas aprobadas por CNT
- e) Pavimentación de aceras con material subbase clase 3, base clase 1 y carpeta asfáltica de 2 pulgadas de espesor, considerada para un tráfico liviano y eventual pesado, según especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales

- f) Acera de hormigón armado con un ancho de 1.50 metros para garantizar el doble sentido de circulación con una capacidad de 2.5 personas, con una superficie paletada rugosa para evitar deslizamientos, según especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales
- g) Equipamiento de espacio verde y comunal propuesto tal como consta en los planos aprobados.

**Artículo 8.- Cronograma valorado de Obras de Infraestructura.-** el urbanizador está en la obligación de cumplir todos los trabajos según el respectivo cronograma de obras presentado y aprobado en el proyecto, concediéndose un plazo máximo de 6 a 18 meses ccontados desde la fecha de promulgación de esta ordenanza para que se terminen las obras de conformidad con el artículo 7 de esta ordenanza, para lo cual el urbanizador deberá comunicar a la Dirección de Obras Públicas Municipales y a las empresas de servicios públicos pertinentes: el inicio, avance y terminación de los trabajos según el cronograma adjunto.

**Artículo 9.- Presupuesto.-** El presupuesto referencial relativo al costo de las obras de infraestructura de la urbanización, presentado por el promotor inmobiliario es de 625.538,62 dolares americanos con una duracion de 4 meses (16 semanas) según cronograma valorado.

**Art. 10.- Garantías. -** Para garantizar el cumplimiento de las obras descritas en el artículo 7, 8 y 9 de esta ordenanza y en concordancia con el artículo 28 de la Resolución 009 CTUGS 2020, literal h, e, informe de aprobación del proyecto definitivo MEMORANDO 2023 – GADMCE-005VCR-DP-UCUOS-URB-LFOZ- Numeral 7; se aplicará la garantía por un total de terrenos cuyo valor equivaldrá al 10% del valor total del presupuesto de las obras de infraestructura, esta disposición se aplicara a los lotes 1, 2 y 3 de la manzana “E” de la urbanización, dichos lotes tendrán prohibición de enajenar y se podrán liberar conforme el avance del 40, 70 y 100% de las obras que comprenden la totalidad de la construcción de la urbanización.

**Art. 11.- Inspección y Fiscalización de la Urbanización. -** Es de estricta responsabilidad de la Dirección de Obras Publicas en coordinación con la Dirección de Planificación; las inspecciones, fiscalización, control y seguimiento del cumplimiento del cronograma de obras de infraestructura a ejecutarse en la Urbanización Villa Club Rio en aplicación con los Art. 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Resolución 009 CTUGS 2020.

**Art 12.- Acta Entrega – Recepción. -** Previo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución 009 CTUGS 2020, la Procuraduría Sindica realizara la respectiva Acta de Entrega-Recepción de las obras de infraestructura de la urbanización, las que pasarán automáticamente a poder municipal en forma gratuita; el mantenimiento y conservación posterior de las instalaciones descrita en el artículo 7 de esta ordenanza correrán de cuenta de las empresas públicas pertinentes.

**Art.13.- Cancelación de las Garantías.** - Se procederá a cancelar la prohibición de enajenar de los lotes de terreno en garantía una vez que se haya suscrito el acta de entrega-recepción o conforme se vayan cumpliendo los porcentajes de obra relativos al cronograma y como se señala en el artículo 10 de la presente ordenanza.

**Art. 14.- Construcción en los Lotes.** - Las construcciones que se realizaren en los lotes de esta urbanización se registrarán de conformidad con el proceso de aprobación de planos y permisos de construcción otorgados de manera individual por la Dirección de Planificación del GADMCE.

**Art. 15.- Del Pago.** - Por concepto de Aprobación de planos y emisión del permiso de construcción de la Urbanización Villa Club Rio, se aplicará el pago correspondiente al 2x1000 relativo a los metros cuadrados del área útil establecida en el Presupuesto referencial de la Urbanización, dicho pago se sustenta en el Informe Técnico No.002-URB-LFOZ.

**Art. 16.- De la Reducción de Riesgos.** - El urbanizador está obligado a garantizar que las obras de infraestructura tendientes a la protección frente a riesgos de desastres, sanitarios y ambientales se encuentren en optimas condiciones y que no afecten bajo ningún nivel al diseño aprobado en la presente ordenanza, ni a los copropietarios, en caso de incumplimiento se aplicara lo señalado en el artículo 10, mediante el cual se aplicara la sanción en relación con dicha garantía.

**Art.17.-** El urbanizador y los futuros copropietarios de los lotes de esta urbanización, se obligan a respetar de forma indefinida y absoluta todas las especificaciones constantes en los planos y se sujetaran a lo dispuesto en la ordenanza de la Urbanización Villa Club Rio a su respectivo manual de convivencia o reglamento interno y disposiciones del administrador de la urbanización.

**Art.18.-** En caso de presentarse controversias con terceras personas que se sientan afectadas con relación a la implantación de la urbanización estas serán de exclusiva responsabilidad de los urbanizadores.

**Art. 19.-** El ilustre concejo cantonal de Esmeraldas, deja a estricta responsabilidad de los técnicos firmantes, lo relacionado con la veracidad, legalidad y confiabilidad de los datos consignados en los planos, informes y demás documentos habilitantes presentados para la aprobación de la Urbanización “Villa Club Rio”.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 06 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
LUCIA DE LOURDES  
SOSA ROBINZON

Ing. Lucia Sosa Robinzon

**ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS**

ERNESTO  
MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente por  
ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS QUINTERO  
Fecha: 2023.04.13  
12:17:59 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN VILLA CLUB RIO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas el 23 de marzo de 2023 y el 06 de abril de 2023, en primero y segundo debate respectivamente.

ERNESTO  
MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente por  
ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS QUINTERO  
Fecha: 2023.04.13  
12:18:10 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.**- 06 de abril de 2023, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN VILLA CLUB RIO**, a la Señora Alcaldesa, Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

ERNESTO  
MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente por  
ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS QUINTERO  
Fecha: 2023.04.13  
12:18:25 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS.**- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN VILLA CLUB RIO**, a los 06 días del mes de abril de 2023.

Esmeraldas, 06 de abril de 2023



Ing. Lucia Sosa Robinzon  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**

**SECRETARIA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN VILLA CLUB RIO**, a los 06 días del mes de abril de 2023.

Esmeraldas, 06 de abril de 2023

ERNESTO  
MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente por ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO  
Fecha: 2023.04.13 12:18:41 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

## **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES DEL CANTÓN PABLO SEXTO.**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**

#### ***Considerando:***

**Que**, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE”, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal.

**Que**, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece que: *"es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal"*.

**Que**, el Art. 54 literal c) del COOTAD establece que: *"es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico"*.

**Que**, el Art. 129 inciso cuarto del mismo cuerpo normativo establece que: *"en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana."*

**Que**, el Art. 130 inciso segundo ibídem establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el Art. 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”*.

**Que**, el literal f) del Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que le corresponde al GAD Municipal de Pablo Sexto, *“Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo”*.

**Que**, el inciso segundo del Art. 61 Ibídem establece que: *“Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros”*.

**Que**, el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, cuenta con una moderna infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento de la Estación de Buses de la ciudad, y al existir este equipamiento, resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la administración del Terminal Terrestre en lo que se refiere a operación, mantenimiento y control del servicio público;

**Que**, el literal c) del Art. 57 del COOTAD, consagra entre las atribuciones del Concejo Municipal: *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57 letra a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES DEL CANTÓN PABLO SEXTO.**

### **Capítulo I**

#### **CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES DEL CANTÓN PABLO SEXTO.**

**Art. 1.- De la ubicación:** La Estación de Buses del cantón Pablo Sexto, está ubicada en la ciudad de Pablo Sexto, sector del barrio “La Cruz”, en la Avenida Isidoro Formaggio y calle Lorenzo Guill.

#### **Art. 2.- OBJETIVOS:**

- a) Brindar un servicio de calidad a los usuarios y a la colectividad.
- b) Determinar y dotar de estacionamiento planificado a los vehículos de transportación masiva de pasajeros previa a su partida y al momento del arribo.
- c) Proveer de oficinas administrativas a las operadoras de transporte para recepción, entrega de encomiendas y correspondencia.
- d) Dotar a los pasajeros de estancia temporal, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, comunicación y bienestar general.

### **Capítulo II**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 3.-** La gestión administrativa de la Estación de Buses la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto por medio de un administrador nombrado por la máxima autoridad administrativa, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes.

**Art. 4.-** Son obligaciones y atribuciones del Administrador de la Estación de Buses las siguientes:

- a) Controlar que el personal operativo y administrativo, transportistas, usuarios y personas relacionadas con la prestación del servicio de transporte público, den estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Acuerdos, Resoluciones, Permisos de Operación y otros que normen el de la Estación de buses del cantón Pablo Sexto.
- b) Determinar el recorrido de las unidades de transporte público para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.
- c) Controlar el Cumplimiento de las rutas y frecuencias establecidas en el permiso de operaciones o título habilitante de las operadoras.
- d) Controlar los locales arrendados o concesionados con la finalidad de verificar que cumplan el servicio para el que fueron otorgados y las disposiciones emitidas por la administración de la Estación de Buses;
- e) Controlar que los servicios de seguridad y de mantenimiento de la Estación de Buses se realicen en forma adecuada y permanente;
- f) Administrar el personal de la Estación de Buses y reportar periódicamente informes a su inmediato superior de acuerdo con la estructura orgánica vigente;
- g) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno de la Estación de Buses;
- h) Coordinar directamente la implantación de espacios de información turística y efectivizar el ornato e higiene dentro de la Estación de Buses;
- i) Mantener la información, documentación completa y estadística de todos los vehículos que ingresan a la Estación de Buses;
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas en coordinación con los departamentos jurídico y de planificación territorial e institucional, respectivamente;
- k) Mantener la información y documentación completa y las estadísticas de todos los usuarios de la Estación de Buses;

**Art. 5.- De la Guardianía.** – La guardianía estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto; son funciones del guardián:

- a. Brindar permanente seguridad al edificio, instalaciones y entorno;
- b. Comunicar al administrador oportunamente sobre los incidentes que contravengan el orden, la moral y las buenas costumbres;
- c. Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran;
- d. Colaborar con el administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas;
- e. Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios públicos dentro de la Estación de Buses.

**Art. 6.- Limpieza y Mantenimiento.** - Las labores de limpieza y mantenimiento de la Estación de Buses estarán a cargo del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

### Capítulo III

#### DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL DE LA ESTACIÓN DE BUSES.

**Art. 7.-** El funcionamiento de la Estación de Buses del cantón Pablo Sexto estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza y demás disposiciones pertinentes.

**Art. 8.-** Se establece de manera obligatoria la ocupación de la Estación de Buses para las operadoras, cooperativas y compañías de transporte intraprovincial e interprovincial.

**Art.9.-** La Estación de Buses funcionará todos los días del año, a partir de las 05h00 hasta 22h00.

**Art. 10.-** Queda prohibido utilizar dentro del cantón las calles, plazas y otros locales como lugares para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas.

**Art. 11.-** La Estación de Buses del cantón Pablo Sexto se clasifica en cinco áreas:

- a) **De Administración:** Descrito en el capítulo anterior;
- b) **De Transportación:**
  - 1. Oficinas de operadoras, cooperativas y compañías de transporte.
  - 2. Boleterías.
  - 3. Andenes de llegada y salida de vehículos.
  - 4. Estacionamiento de vehículos particulares;
- c) **De servicio:**
  - 1. Locales y patio de comida.
  - 2. Información u otros.
  - 3. Sala de espera de pasajeros.
  - 4. Baterías sanitarias;
- d) **Áreas verdes; y,**
- e) **Área para conserje y/o guardianía.**

**Art. 12.- De las obligaciones del personal administrativo.** - Son obligaciones del personal administrativo que preste sus servicios en la Estación de Buses, las siguientes:

- a) Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización de la persona responsable de la misma.
- b) Velar por que las oficinas, locales y demás áreas de la Estación de Buses tengan el uso para el cual han sido asignadas;
- c) Prohibir el consumo de licor en las instalaciones de la Estación de Buses en horas de trabajo como fuera de él; y,
- d) Velar por la moral y buenas costumbres estimulando a los usuarios al cuidado, la solidaridad, participación, armonía y el respeto mutuo.

**Art. 13.- Modalidad de operación de las unidades de transporte. -**

- a) Las operadoras de transporte de pasajeros dispondrán de una oficina para boletería y servicio de encomiendas dentro de la Estación de Buses.
- b) Las operadoras de transporte deberán cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la administración de la Estación de Buses para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.
- c) Todas las operadoras de transporte estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias;
- d) Los vehículos de transporte ingresarán al andén de espera de la Estación de Buses exclusivamente por el acceso fijado para el efecto con un máximo de anticipación de 30 minutos de la hora señalada, y un mínimo de 5 minutos para el embarque de pasajeros.
- e) En los andenes de salida los vehículos deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino; no se permitirá que realicen labores de mantenimiento o limpieza de los mismos;
- f) Las unidades de transporte masivo, para proceder al desembarque de pasajeros que ingresen a la Estación de Buses, utilizarán las áreas asignadas para el efecto y se ubicarán en los andenes de llegada;
- g) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior de la Estación de Buses y de los objetos que se encuentren al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración de la Estación de Buses;
- h) En caso de daños causados por las unidades de transporte en la Estación de Buses, la empresa de transporte o el dueño de la unidad que los provoque, correrán con todos los gastos de reparación o reposición, pudiendo el Gobierno Municipal ejercer acción en contra de la operadora a la que pertenezca;
- i) Se prohíbe utilizar las áreas de estacionamiento provisional para lavar vehículos, cambiar aceites o utilizarlas como canchas deportivas.

**Art. 14.- Cuadro de frecuencias.-** Las operadoras de transporte presentarán en las oficinas de administración de la Estación de Buses, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, cada seis meses o cuando presenten algún cambio, se deberá respetar la velocidad mínima y la señalización dentro de la Estación de Buses por seguridad general, debiendo comunicar cualesquier anomalía a la administración del servicio.

**Art. 15- De los cánones arrendaticios. -** Los cánones arrendaticios de los locales de la Estación de Buses serán aprobados por el órgano legislativo del GAD Municipal de Pablo Sexto, previo informe de la Dirección Administrativa Financiera, tomando como base los siguientes valores:

- Para los locales destinados a basares, tiendas, heladerías, confiterías u otros similares pagarán \$. 28,00 mensuales más IVA, valor que incluye la base por concepto de consumo de agua potable. El consumo mensual de energía eléctrica, será cancelado por los arrendatarios de los tres locales existentes.

- Para los locales destinados a comidas en general \$ 28,00 mensuales más IVA, valor que incluye la base por concepto de consumo de agua potable. El consumo mensual de energía eléctrica, será cancelado por los arrendatarios de los dos locales existentes.
- Para los locales destinados a oficinas y boleterías se establece como canon arrendaticio, el valor de \$30,00 más IVA.
- Las baterías sanitarias serán asignadas gratuitamente a una persona con discapacidad o que padezca de una enfermedad catastrófica; sin embargo, será la responsable de velar por su cuidado y de mantenerlas limpias y totalmente desinfectadas, brindando un adecuado servicio al usuario.

**Art. 16.- Garantía.** - Los arrendatarios depositarán una garantía equivalente a dos meses de arriendo.

**Art. 17.- De la exoneración e incentivo.-** El Gobierno Municipal de Pablo Sexto ha priorizado el apoyo para aquellas familias del Cantón que menos recursos poseen y que tienen la necesidad de arrendar los locales de la Estación de Buses, ofreciendo distintos productos y servicios, es por ello, que una vez que sean suscritos los respectivos contratos, se les exonerará del cien por ciento del canon arrendaticio, hasta el 31 de diciembre de 2023, como incentivo para que inviertan en la adquisición de mobiliario y enseres nuevos que se encuentren acordes con el moderno equipamiento; su incumplimiento será considerado como causal de terminación unilateral del contrato.

\*No se beneficiarán de este incentivo, los arrendatarios de los locales destinados para el funcionamiento de oficinas, boleterías o servicio de encomiendas.

**Art. 18.-** Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- a) Los arrendatarios de los locales destinados para la comercialización de los productos comestibles deberán cumplir estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocarán recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados y cuidarán del aseo del frente de su negocio.
- b) Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la Municipalidad y la Administración de la Estación de Buses, así como las demás leyes sobre la materia.
- c) Queda terminantemente prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.
- d) La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad en el guardián mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio.
- e) Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc. de exhibición dentro del local.
- f) Es obligación de todos y cada uno de los arrendatarios vestir un uniforme, mismo que estará conformado de por lo menos una camiseta y gorra, que contendrán un

logo o estampado que destaque las bondades y atractivos del Cantón; para el caso de los arrendatarios de los locales de comida, deberán usar además la respectiva malla para el cabello.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LAS CONTRAVENCIONES, MULTAS Y SANCIONES.**

**Art.19.-** Las contravenciones cometidas por los usuarios, transportistas, operadoras y arrendatarios de la Estación de Buses, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se clasifican en contravenciones de primera clase y contravenciones de segunda clase.

**Art.20.-** Las contravenciones de primera clase serán las siguientes:

- a) Aparcar, recoger o desembarcar pasajeros o carga en otros lugares dentro del perímetro urbano, que no sea la Estación de Buses.
- b) Estacionar las unidades de transporte en los andenes asignados a otras operadoras de transporte.
- c) No exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje de la frecuencia.
- d) Usar la corneta u otros dispositivos sonoros dentro de los andenes o patio de maniobras de la Estación de Buses.
- e) No respetar a transportistas, pasajeros, arrendatarios, empleados, usuarios y funcionarios de la Estación de Buses.
- f) Acumular carga o encomiendas en los exteriores de los corredores, pasillos, andenes, patio de maniobras u otros lugares de circulación de la Estación de Buses.
- g) Ubicar pasajeros a lado del conductor, en el pasillo intermedio o de pie dentro de las unidades de transporte que realizan sus operaciones respectivas en la Estación de Buses.
- h) Arrojar la basura generada dentro de las unidades de transporte directamente al patio de maniobras, andenes u otros lugares no destinados para el efecto.
- i) Dedicarse a actividades comerciales diferentes a las autorizadas en el contrato de arriendo, concesión o cualquier otro tipo de acuerdo.
- j) No asistir a reuniones convocadas por la administración de la Estación de Buses y no remitir la información solicitada por la dependencia encargada de la administración, por parte de los arrendatarios y transportistas.
- k) No mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su local dado en arrendamiento.
- l) No mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los residuos sólidos generados por las actividades internas.
- m) Arrojar basura fuera de los recipientes recolectores de la Estación de Buses.
- n) Pegar anuncios publicitarios en las paredes de la Estación de Buses sin autorización de la administración.
- o) Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales provocando una contaminación acústica.
- p) No pintar las oficinas o locales que mantienen en arriendo cuando sean notificados por el administrador de la Estación de Buses o utilizar colores que no hayan sido autorizados.
- q) No realizar las reparaciones o mantenimiento interno de los locales cuando el daño haya sido provocado por descuido o mal uso de las mismas.

- r) Hacer modificaciones a la infraestructura de los locales asignados o colocar avisos, letreros y otros elementos publicitarios en las puertas o en cualquier otro lugar, que, a juicio de la administración, no fueren compatibles con la estética general; estos espacios y áreas de publicidad serán exclusivamente, aquellos que hayan sido legalmente autorizados.
- s) Usar las instalaciones físicas de la Estación de Buses para prácticas deportivas.

**Art.21.-** Las contravenciones de Segunda Clase serán las siguientes:

- a) Irrespetar o alterar el cuadro tarifario vigente y consensuado por las compañías de transporte que prestan su servicio dentro de la jurisdicción cantonal.
- b) Faltar de palabra u obra a funcionarios y trabajadores de la Estación de Buses, transportistas, oficinistas, arrendatarios, pasajeros y usuarios en general.
- c) Atentar contra los bienes de la Estación de Buses, retirar o tratar de retirar fuera de las instalaciones activos que no son de su propiedad.
- d) Consumir o expender bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.
- e) Ingresar al patio de maniobras o andenes de la Estación de Buses con llantas lisas u otro aspecto de la carrocería de la unidad de transporte, que no garantice la comodidad y seguridad de sus ocupantes.
- f) Cambiar la frecuencia con otra unidad de transporte, sin poner en conocimiento del administrador de la Estación de Buses.
- g) Realizar frecuencias extraordinarias sin la respectiva autorización.
- h) Transportar o pretender transportar en el interior de los vehículos, materiales explosivos o inflamables.
- i) Ocasionar daños a las instalaciones de la Estación de Buses por medio de vehículos de transporte u otro tipo de medios sin perjuicio de las reparaciones u arreglos que obligatoriamente tienen que realizar.
- j) Expende los productos caducados y en condiciones antihigiénicas.
- k) No comunicar a la administración para operar frecuencias extraordinarias con 48 horas de anticipación para su respectivo registro y legalización si es procedente.
- l) Retardar o demorar la salida de las unidades de transporte de los andenes asignados a cada una de las operadoras de acuerdo a su permiso de operación y frecuencia respectiva.
- m) Si el transportista causare destrucción de puertas, ventanas, paredes, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, etc.; el transportista o a su vez la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso, sin perjuicio de la multa correspondiente.

**Art.22.-** Los usuarios que no acataren lo establecido en la presente ordenanza serán sancionados y multados, de acuerdo a la contravención cometida; de acuerdo al siguiente orden:

- a) Multa del 10% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de cometer una contravención de primera clase.

b) Multa del 20% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de cometer una contravención de segunda clase, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones de la Estación de Buses en un plazo no mayor a las 72 horas.

c) Multa del 30% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de ser reincidente, sea en contravención de primera o de segunda clase, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones de la Estación de Buses en un plazo no mayor a 72 horas.

d) Las operadoras que, a través de sus unidades de transporte, ocasionaren daños a las instalaciones de la Estación de Buses y no procedieran con las reparaciones correspondientes en el plazo determinado, no se les permitirá el ingreso a los andenes por el lapso de 7 días, sin perjuicio de la multa que indica el literal b). De no realizar la reparación respectiva, la administración de la Estación de Buses emprenderá los arreglos, siendo el costo asumido por la operadora de transporte o usuario correspondiente, más el recargo del 50% del costo de la reparación.

f) Declaratoria unilateral de terminación del contrato de arrendamiento por causas imputables al arrendatario, e inicio de medidas conducentes a la restitución del local asignado, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato.

**Art.23.-** El Comisario Municipal en coordinación con el Administrador de la Estación de Buses, será el encargado de imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a la contravención cometida.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - Los contratos de arrendamiento tendrán una duración de cuatro años y el canon arrendaticio se cancelará a partir del 01 de enero de 2024, en atención y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de esta ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Se deroga expresamente todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, principalmente las contenidas en la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS RESTRICCIONES EN LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la sanción del señor Alcalde, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional y Registro oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Pablo Sexto, a los 13 días del mes de abril del año 2023.



Ing. Lenin Verdugo González  
**ALCALDE DE PABLO SEXTO.**



Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA DE CONCEJO CANTONAL.**

Que, la “*Ordenanza de creación y funcionamiento de la Estación de Buses del cantón Pablo Sexto*”, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones extraordinarias del Concejo Municipal, en la sesión de fecha 22 de marzo y 13 de abril de 2023; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. LO CERTIFICO. –

Pablo Sexto, 17 de abril de 2023.



Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto. - Pablo Sexto, al 17 de abril de 2023, a las 09H00, recibido la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Estación de Buses del cantón Pablo Sexto, una vez revisado la misma, expresamente sanciono la “*Ordenanza de creación y funcionamiento de la Estación de Buses del cantón Pablo Sexto*” en la fecha y hora señalada.



Ing. Lenin Verdugo González.  
**ALCALDE DE PABLO SEXTO.**

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto. - Sancionó y firmó la “*Ordenanza de creación y funcionamiento de la Estación de Buses del cantón Pablo Sexto*” el señor Magister Wilmer Lenin Verdugo González, Alcalde del cantón Pablo Sexto, a los 17 días del mes de abril de 2023.



Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente expresa que las personas tienen derecho a acceder y a participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerán sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

**Que**, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

**Que**, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

**Que**, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su literal g) Participación ciudadana. – Determina que la participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y

adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

**Que**, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

**Que**, literal (g) del art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como bien de uso público, las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Responsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

**Que**, el Art. 10 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de participación. Enuncia claramente que las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

**Que**, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SANCIONADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE NORMALIZA LA NOMENCLATURA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUIJOS, sancionada el 27 de diciembre del 2021, en su Art. 1 permite la denominación de las calles y espacios públicos con nombres de personajes ilustres fallecidos de nuestro sector.

**Que**, LA ORDENANZA DE DENOMINACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS BARRIOS DE LAS CABECERAS CANTONALES DEL CANTON QUIJOS, aprobada por el Concejo Municipal en segunda y definitiva instancia, mediante resolución No. 375/GADMQ/SCM/2022, en sesión ordinaria de Concejo realizada el 08 de diciembre del 2022, determina, formaliza y reconoce la estructuración de los barrios urbanos de la jurisdicción cantonal.

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, reconocer y rendir homenaje a las y los ciudadanos que con sus altas ejecutorias coadyuvaron al desarrollo y progreso de nuestro pueblo;

**Que**, el señor FERNANDO AUGUSTO VALLEJO BOLAÑOS, fue un distinguido ciudadano, hombre muy trabajador dedicado al comercio, propietario de “MICROMERCADO BAEZA” al inicio y más tarde “DISTRIBUIDORA VALLEJO”, fue Presidente de la Cámara de Comercio de Quijos, Gerente de la Campania de Transporte Pesado Express Baeza Oriental S. A., destacado deportista y Presidente del Club Deportivo Andalucía, organizador de varios eventos de carnaval, programas de fin de año y encuentros de ecuavoley en la ciudad de Baeza.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57, literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE LA:**

## **ORDENANZA CON LA CUAL SE DENOMINA A LAS CANCHAS CUBIERTAS DE ECUAVÓLEY DEL BARRIO 14 DE MAYO DE LA CIUDAD DE BAEZA CON EL NOMBRE DE “FERNANDO EL OSITO VALLEJO”**

### **CAPÍTULO I**

#### **NORMAS PARA LA DENOMINACIÓN**

##### **Sección Primera.**

#### **AMBITO, BASES TÉCNICAS Y COMPETENCIA.**

**Art. 1.- AMBITO.** - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán al área específica de las canchas cubiertas de ecuavoley ubicadas en el barrio 14 de Mayo de la ciudad de Baeza del cantón Quijos.

**Art. 2.- BASES TÉCNICAS.** - Para la interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y plano que se enuncian a continuación:

1. - Informe técnico.
2. - Croquis de ubicación.
- 3.- Solicitud de denominación y nombre propuesto con sus respectivas firmas de respaldo.
- 4.- Breve descripción de la biografía y consentimiento firmado por su conyugue

**Art. 3.- COMPETENCIA.** - Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

## **Sección Segunda. DE LA DENOMINACIÓN.**

**Art. 4.- PROPUESTA.** - Por iniciativa ciudadana, los pobladores de la ciudad de Baeza del cantón Quijos, con la finalidad de reconocer y rendir homenaje póstumo a los ciudadanos que contribuyeron positivamente al progreso de esta ciudad, así también de facilitar la ubicación y brindar una mejor orientación a la ciudadanía, determinan el nombre muy popular y cariñosamente conocido como: "FERNANDO EL OSITO VALLEJO" y adjuntan 119 firmas de respaldo.

**Art. 5.- DENOMINACIÓN.** - Determínese con la denominación de, "FERNANDO EL OSITO VALLEJO", a las canchas cubiertas de ecuavoley del barrio 14 de Mayo de la ciudad de Baeza, ubicada entre las calles: 5 de Marzo y Avenida de los Quijos, en honor al señor Fernando Augusto Vallejo Bolaños.

## **Sección Tercera. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Art. 6.- DEFINICIONES.** – Para una correcta interpretación, es necesario establecer una explicación básica que ayuden a entender el alcance de la presente ordenanza.

A.- NOMENCLATURA. – Es el sistema a través del cual se identifican los espacios públicos de una zona urbana, de modo que se defina su precisa ubicación y localización, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.

B. - DENOMINACIÓN. - Acción y efecto de nominar, palabra que refiere como la acción y resultado de nombrar, citar, referir, aludir o mencionar a alguien o algo, decir el nombre de una persona, elemento o cosa.

C.- ESPACIO DE USO PÚBLICO. - Se denomina así al espacio de dominio y uso público, lugar donde cualquier persona tiene el derecho de hacer uso directo y general y a circular en paz y armonía.

## **DISPOSICION GENERAL**

**ÚNICA.** - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza en todo trámite administrativo municipal y en las instancias de participación ciudadana, se reconocerá e identificará territorialmente al espacio público con el nombre designado en el presente instrumento normativo.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.** - Disponer a la unidad de comunicación, que posterior a la aprobación, de manera inmediata se dé a conocer la denominación del espacio público, y se difunda por la página institucional.

**SEGUNDA.** – Una vez aprobada y publicada, en un plazo de 30 días, la Dirección de Planificación procederá con la actualización del nombre establecido, en sus respectivos documentos y mapas cartográficos.

**TERCERA.** - Una vez aprobada y publicada, en un plazo de 30 días se ubicará el rótulo de identificación con la denominación establecida.

### DISPOSICIÓN FINAL.

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y su sanción respectiva sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, pagina web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; el Concejo Municipal de Quijos, en Sesión Ordinaria del veintinueve de diciembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
OSWALDO ROSERO  
NUNEZ**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**



Firmado electrónicamente por:  
**ALAN FABIAN  
LOVATO  
HIDALGO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE QUIJOS**

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Quijos, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 22 de diciembre del año 2022; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 29 de diciembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ALAN FABIAN  
LOVATO  
HIDALGO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS:  
**ALCALDÍA.**- Quijos, 5 de enero del 2023.- Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segundo y definitivo debate de la **ORDENANZA CON LA CUAL SE DENOMINA A LAS CANCHAS CUBIERTAS DE ECUAVÓLEY DEL BARRIO 14 DE MAYO DE LA CIUDAD DE BAEZA CON EL NOMBRE DE “FERNANDO EL OSITO VALLEJO”**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
OSWALDO ROSERO  
NUNEZ**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS:  
**SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICO:** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Franklin Rosero Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el 5 de enero del año 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**ALAN FABIAN  
LOVATO  
HIDALGO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

### CONSIDERANDO

- Que**, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3, número 8 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que**, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";
- Que**, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD, prevén entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que**, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

**Que**, el artículo 140 del COOTAD, establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

**Que**, el citado artículo 140 en su inciso cuarto dispone: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

**Que:** El artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece como objeto de la referida norma "Regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera, profesional y administrativo - disciplinario del personal de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República; y concordantemente el artículo 8 Ídem, señala que la carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

**Que**, el artículo 3, párrafo segundo del COESCOP manifiesta que, las entidades reguladas por este Código, de conformidad a sus competencias, realizarán operaciones de apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;

**Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como el apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

**Que:** El artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, contempla la estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos, por roles tanto del nivel de ejecución operativa, de supervisión y coordinación y, conducción y mando.

- Que:** El artículo 281 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta, en lo principal que los Cuerpos de Bomberos contarán con un Comité de Administración y Planificación; y, concordantemente el artículo 282 *Ibidem*, determina que corresponde al Comité de Administración y Planificación.
- Que,** el artículo. 32, 33,35, 36, 37, y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: Cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la Contribuciones de usuarios del servicio eléctrico, "Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, Sistema de recaudación de valores, y Asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;
- Que,** la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio de 2018, determina qué; la personería jurídica, la autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos; se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la Ley que regula la materia;
- Que,** mediante Sentencia No. 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional reforma el contenido del artículo 281 del COESOP, mediante el cual definen la integración del ex Consejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de Administración y Planificación, en consideración a los criterios de adscripción y autonomía de los Cuerpos de Bomberos;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;
- Que,** en el artículo 1 de la indicada Resolución No. 0010-CNC-2014, dispone: "Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales";
- Que:** Mediante Resolución Nro. SNGRE-006-2020 de 20 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 215 de 2 de junio de 2020, se expidió el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

En uso de la facultad legislativa prevista el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña expide la siguiente Ordenanza:

## CAPÍTULO I COMPETENCIA, PRINCIPIOS, OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS

**Art. 1.- Competencia.** - El Gobierno Municipal del Cantón San Felipe de Oña, ejercerá a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, como un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón. Para este efecto, el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, así como las ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector nacional y la normativa vigente.

**Art. 2.- Objeto y fines.** - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios a los que están expuestos los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Oña, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificará, controlará y ejecutará a través del Cuerpo de Bomberos las acciones encaminadas dentro de su competencia.

**Art. 3.- Principios.** – Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: abnegación, disciplina, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación, solidaridad, corresponsabilidad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

**Art. 4.- Ámbito.** - La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios, tendrá aplicación dentro del territorio de la circunscripción del Cantón Oña, pudiendo prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, regional, nacional e internacional.

## CAPÍTULO II

### ADSCRIPCIÓN, DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

**Art. 5.- Adscripción.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, es una persona jurídica de derecho público, que cuenta con personería jurídica, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, con patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios y apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, asimismo sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, con domicilio en el cantón Oña.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendio, sus reglamentos y la presente Ordenanza, las Resoluciones que expida el Comité de Administración y Planificación, lo dispuesto en la resolución No. 0010-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable.

**Art. 6.- De su denominación.** - El nombre y razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será, Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, cuyas siglas serán (CBCSFO).

**Art. 7.- Características.** – El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, tendrá las siguientes características:

1. El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, cumplirá su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución y el ordenamiento jurídico correspondiente vigente.
2. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades.
3. Mantendrá la transparencia en su desempeño e intercambiará la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.
4. Respetará y hará respetar los derechos y garantías de las personas, sus autoridades, servidores y servidoras sin discriminación alguna.
5. Los procedimientos que utilice en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego estricto al ordenamiento jurídico.
6. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos y de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad, profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores que laboran en el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña.

### CAPÍTULO III

#### GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

**Art. 8.- Naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Cantón Oña, es una entidad de derecho público, creada con acuerdo Ministerial N° 1134 del 19 de abril de 1999 y mediante la Constitución de la República del año 2008, pasa a ser adscrita al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, la misma que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópicos; efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en la circunscripción territorial del Cantón San Felipe de Oña.

Contara con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación y las demás normas conexas.

**Art. 9.-Objetivo.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, es una institución eminentemente técnica, específicamente destinada a la prevención, protección, socorro, extinción de incendios, apoyo pre hospitalario, apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópicos, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, priorizando a las personas y propiedades inmobiliarias existentes en el cantón San Felipe de Oña, y en general, respuesta ante emergencias.

**Art. 10.- Profesionalización.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, mantiene una estructura jerárquica de carrera y disciplinariamente organizada, manteniendo la obediencia semejante a la militar, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su reglamento.

## **SECCIÓN I**

### **FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Y CUERPO DE BOMBEROS**

**Art. 11.- Facultades del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña en Coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña en la Gestión Local.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el Art. 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, las que le asignaren las Resoluciones de la Servicio Nacional de

Gestión de Riesgos y Emergencias, las Resoluciones de Concejo de competencias y otras entidades que guíen la política pública.

**Art. 12. Planificación Local.** - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al CBCSFO en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, las siguientes atribuciones:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad.
4. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Cantonal de gestión de riesgos y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, socorro y extinción de incendios.
5. Las demás que estén establecidas en la Ley que regula la materia y la normativa nacional vigente.

**Art. 13 Regulación Local.** - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas necesarias que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás que estén establecidas en la Ley que rige la materia y la normativa nacional vigente.

**Art. 14 Control Local.** - En el ámbito del ejercicio del control, el Gobierno Municipal del Cantón San Felipe de Oña ejecutará a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, las siguientes funciones:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.

2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, aprobado en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva y los demás previstos en la Ley de defensa contra incendios y su Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios; Normas INEN, Norma Internacional NFPA, OSHA.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución y los demás previstos en la normativa legal vigente.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 15.- Funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña.** - En el marco de la competencia legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña, por intermedio del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, materiales inflamables y otras).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción,

- transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
10. Combatir incendios forestales.
  11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
  12. Combatir incendios vehiculares.
  13. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (artesanales, turísticos, etc., cuando corresponda)
  14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
  15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
  16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
  17. Atender derrames de materiales peligrosos.
  18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
  19. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes, cuando corresponda.
  20. Apoyar rescates en inundaciones.
  21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
  22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
  23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
  24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
  25. Apoyar en evacuaciones.
  26. Entrega de agua apta para el consumo humano por escasez.
  27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
  28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
  29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
  30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
  31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
  32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## **CAPÍTULO IV DEL PERSONAL, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

### **SECCIÓN I ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**Art. 16.- De la Estructura Administrativa.** - La estructura administrativa y operativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, se encuentra en función a lo establecido

en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuese aplicable y no contravenga leyes con jerarquía superior, esta ordenanza y demás normativa conexas.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

1. **Nivel de Gobierno:** Está conformado por el Comité de Administración y Planificación.
2. **Nivel Directivo y Ejecutivo:** que lo ejerce el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña.
3. **Nivel Técnico –Operativo.**

**Art. 17.- Del personal del Cuerpo de Bomberos.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, estará constituido por personal voluntario y remunerado.

**Art. 18.- El Bombero Voluntario.** - Es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña dotará a su personal voluntario de:

- a) Seguro de vida y de accidentes;
- b) Uniformes;
- c) Capacitación a bomberos voluntarios;
- d) Equipo de protección personal; y,
- e) Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los Bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como Bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

**Art. 19.- El Bombero Remunerado.** - Es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se reconoce y respeta en todos sus grados a la carrera bomberil.

La carrera se estructura de la siguiente manera:

| NIVEL                | ROL                      | GRADO                       |
|----------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Directivo            | Conducción<br>mando      | Jefe de Bomberos            |
|                      |                          | Subjefe de Bomberos         |
|                      | Coordinación             | Inspector de brigada        |
| Técnico<br>Operativo | Supervisión<br>operativa | Subinspector de<br>Estación |
|                      | Ejecución<br>operativa   | Bombero 4°                  |
|                      |                          | Bombero 3 °                 |
|                      |                          | Bombero 2°                  |
| Bombero 1°           |                          |                             |

**Art. 20.- El personal administrativo.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, contará con el personal administrativo necesario, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria. El personal administrativo es aquel que por cualquier modalidad de contrato o nombramiento cumplen funciones administrativas en el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña y no pertenecen a la carrera bomberil, los mismos se sujetarán a la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Art. 21.- El Comité de Administración y Planificación.** - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña , quién lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/la servidor/a responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El/la concejal/a que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos . Para el caso del GAD San Felipe de Oña, será el concejal delegado por el Concejo Cantonal al Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de; y
- d) El/la servidor/a responsable de la Dirección de Planificación o el funcionario de la Unidad Gestión de Riesgo del Gobierno Municipal del Cantón San Felipe de Oña.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el comité

**Art. 22.- Convocatorias.** - Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos 48 horas de anticipación, a la fecha de realización de las mismas. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se realizarán, con por lo menos 24 horas a la realización de las mismas. Las convocatorias se realizarán mediante los respectivos correos electrónicos, o por

escrito a cada miembro, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a efecto. La convocatoria y documentación que fuere necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, que previamente se hubieren convocado con la debida anticipación claramente establecida en el inciso primero de este artículo podrán suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

En las sesiones del Comité de Administración y Planificación, sólo podrán tratarse los temas para cuyo efecto de estudio y resolución fueren convocados.

**Art. 23.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.** - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, o por petición de por lo menos tres de sus miembros que lo conforman para sesionar. Sesionarán ordinariamente en forma semestral; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

**Art. 24.- Votaciones.** - Los miembros del Comité de Administración y Planificación del CBCSFO, presentada y apoyada una moción, expresarán motivadamente su derecho al voto, el mismo que se realizará en estricto orden alfabético de acuerdo a sus apellidos. El voto será a favor, en contra o en blanco; en este último caso, este voto se sumará a la mayoría. No habrá abstenciones. Dispuesta la votación, ningún miembro podrá abandonar el lugar de la sesión.

**Art. 25.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.** - Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Art. 26.- Del quórum.** - Para sesionar, el Comité de Administración y Planificación necesita la presencia mínima de tres de sus miembros. Cuando el Comité de Administración y Planificación lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña o del Gobierno Municipal del Cantón San Felipe de Oña.

**Art. 27.- De la Secretaria del Comité.** - La Secretaria del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, cumplirá las funciones de Secretaria del Comité de Administración y Planificación y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Comité de Administración y Planificación y contará con voz informativa sin derecho a voto.
- b) Redactar y entregar las convocatorias, previa disposición del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- c) Suscribir conjuntamente con el Jefe del Cuerpo de Bomberos y dar fe de las actas, y notificar las resoluciones y reglamentos adoptados por el Comité de Administración y Planificación;
- d) Registrar las Actas, Resoluciones y Reglamentos emitidos por el Comité de

- Administración y Planificación, y llevar un libro de los mismos;
- e) Responsabilizarse de la gestión documental y el archivo del Comité de Administración y Planificación;
  - f) Tramitar informes, certificaciones, correspondencia y demás documentos sobre los que tenga competencia; y,
  - g) Las demás que establezcan la ley, reglamentos, resoluciones, el manual de funciones, o el Comité de Administración y Planificación.

**Art. 28.- Funciones del Comité de Administración y Planificación.** - Corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas.
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución.
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente.
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios.
5. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Contra incendios, sus Reglamentos, la presente Ordenanza y demás normas jurídicas vigentes.
6. Las demás que establecen las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y resoluciones vigentes.

**Art. 29.- Zonificación y Funcionamiento.** - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, presentará al Comité de Administración y Planificación, dentro de la Planificación Operativa Anual, los informes técnicos correspondientes, para la creación de estaciones, de acuerdo al Plan de Desarrollo Local emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña, siempre que exista disponibilidad presupuestaria dentro de la Institución Bomberil.

Art. 30.- De la Jefatura. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, contará con una o un Jefe de Bomberos, quien tendrá a su cargo la representación legal, judicial, extrajudicial y actuará como ejecutivo de la institución. La o El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, será nombrado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, de una terna de candidatos compuesta por personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad. La terna será elaborada y enviada por la comisión de Calificaciones y Ascensos para la designación de la Máxima Autoridad de la institución bomberil.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña al ser responsable del nivel ejecutivo de la institución, deberá cumplir y ejecutar todo cuanto se encuentra señalado en el COESCOP, LOSEP, Ley de Defensa contra Incendios y reglamentos, así como, las disposiciones derivadas de las atribuciones correspondientes al Comité de Administración y Planificación, de acuerdo al Art. 282 del COESCOP. Además, tiene a su cargo los roles de conducción y mando institucional.

**Art. 31.- Requisitos para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña.** – Para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, se requerirá ser ecuatoriano, constar en el escalafón bomberil, tener treinta y tres (33) años de edad como mínimo, tener título de 3er nivel, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, así como, no haber sido dado de baja por actos de corrupción, y cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

La Resolución Nro. SGR - 017- 2023 de 01 de febrero de 2023, determina que el Jefe de Bomberos y Subjefe de Bomberos, forman parte del Rol de Conducción y Mando, de conformidad al artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, serán puestos de libre nombramiento, más no de libre remoción, duraran en su cargos CUATRO años pudiendo ser ratificado por un periodo más. de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Sobre las circunstancias del cargo, se respetará lo previsto en los artículos 14, 248 y 249 de la norma ibidem, de los niveles de Gestión, además, de lo previsto en los artículos 8 y 220 del mismo cuerpo legal, que se refieren a la carrera del personal y de su estabilidad.

**Art. 32.- Ausencia temporal o Vacante del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña.** - En caso de ausencia temporal del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, lo subrogará el Subjefe de Bomberos, o el Bombero en mayor grado y antigüedad del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, según sea el caso.

En caso de que el cargo del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, haya quedado vacante por diferentes causales como las señaladas dentro del Art. 48 del COESCOP, así como lo dispuesto en la Ley que regula el servicio público y demás Leyes vigentes que incluyan causales de destitución. Por ausencia definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal deberá nombrar al nuevo Jefe de acuerdo a lo que establece el Art. 229 del COESCOP, en un plazo máximo de treinta días, a partir del cese de funciones del Jefe de Bomberos saliente.

**Art. 33.- Funciones del Jefe/a de Bomberos.** - Además de las atribuciones establecidas en el COESCOP, son deberes y atribuciones del Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña son las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia.
- c) Integrar y Presidir el Comité de Administración y Planificación.
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución.
- e) Elaborar propuestas de reformas a la Ordenanza siguiendo el procedimiento regular hasta su aprobación por parte del Concejo Municipal.

- f) Elaborar reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su análisis y posterior aprobación.
- g) Promover la tecnificación y profesionalización del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica dentro y fuera del País.
- h) Administrar la entidad con transparencia, velar por su eficiencia e informar al Comité de Administración y Planificación cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión y aplicación de políticas y de los resultados de los planes proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
- i) Informar al Comité de Administración y Planificación, sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución.
- j) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras.
- k) Promover la celebración de convenios de cooperación Nacional e Internacional y ejecutarlos.
- l) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- m) Delegar funciones, atribuciones y/o actividades generales y/o específicas de cualquier área, dirección, departamento, etc., según necesidad institucional.
- n) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Comité de Administración y Planificación.
- o) Establecer soluciones administrativas con sujeción a la Constitución y la ley en casos de vacíos legales o de esta ordenanza, salvaguardando siempre el interés institucional.
- p) Elaborar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en los plazos y formas previstas en la Ley, y presentar al Comité de Administración y Planificación para su aprobación. Y
- q) Aprobar Reformas del presupuesto aprobado.
- r) Realizar la administración del Talento Humano como podrá delegar a un funcionario del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, dentro de la estructura jerárquica de mandos de acuerdo al COESCOP reglamento orgánico respectivo, ordenanza de regulación interna y disciplina de los Cuerpos de Bomberos.
- s) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza.

**Art. 34.- Del Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos.** - El Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, será responsable de suplir al Jefe del Cuerpo de Bomberos en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva del Jefe de Bomberos, hará las funciones de este hasta que la Comisión de Calificación y Ascensos envíe la terna para su designación por parte del Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Felipe de Oña.

El Sub jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, ejercerá todas y cada una de las funciones administrativas que el Jefe le delegue.

El Sub jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, deberá guardar el debido respeto y lealtad al Jefe del Cuerpo de Bomberos, además de presentar un informe mensual sobre todas sus funciones delegadas.

## SECCIÓN II ESTRUCTURA OPERATIVA

**Art. 35.- Nivel Técnico Operativo.** - El nivel técnico operativo lo conforman los servidores de carrera, de acuerdo a la estructura establecida en el COESCOP. El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará supervisado y ejecutado por el personal de Carrera del nivel técnico operativo, bajo las directrices y mandos impartidos por el Jefe de Bomberos y todos los superiores jerárquicos de la institución.

**Art. 36.- Del Régimen Interno y Disciplinario.** – El Régimen Interno y Disciplinario será elaborado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, quien pondrá en conocimiento del Comité de Administración y Planificación que deberá ceñirse a los procedimientos e infracciones determinadas en el libro IV, Título III, Capítulo I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

## SECCIÓN III DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

**Art. 37.- Patrimonio.** - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, ya sea a título de compra, donación o legados; y todos los que se adquieran en lo posterior a cualquier título.

Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

**Art. 38.- Administración de los Recursos Económicos.** - De acuerdo a lo determinado por el COESCOP, la administración de los recursos económicos corresponde a los Cuerpos de Bomberos, conforme a lo dispuesto en el artículo 274, inciso segundo, según el cual, contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Los fondos públicos de que disponen los Cuerpos de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, no se podrá privar a los Cuerpos de Bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

**Art. 39.- Fuentes de Ingresos.** - Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña son los siguientes:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, fijará anualmente en su presupuesto general a partir del año 2024, una asignación para el Cuerpo

de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, que serán destinados para gastos de inversión, gasto corriente personal, en ningún caso podrá ser menor al 2% de los ingresos correspondientes a los asignados del Gobierno Central.

2. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley
3. Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
4. Los ingresos que provengan de los servicios que presta.
5. Las asignaciones presupuestarias que efectuó el Consejo Provincial, u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos.
6. Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios.
7. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios.
8. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
9. Los recursos previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y otras leyes.
10. Los impuestos, contribuciones y tasas determinados en la Ley y Ordenanzas respectivas. y,
11. Los demás ingresos económicos creados por la Ley u Ordenanzas.

Los eventos organizados por el GAD Municipal del Cantón San Felipe de Oña, estarán exonerados de pago de tasas por permisos y servicios que cobra el Cuerpo de bomberos, como de igual forma el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña estará exonerada de pagar tasas por servicios de Agua Potable, alcantarillado, especies valoradas y otros que cobre la Municipalidad del Cantón San Felipe de Oña.

**Art. 40.- Del Presupuesto.** - Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, mismo que luego de su aprobación por parte del comité de administración y planificación pasara a conocimiento del órgano legislativo (concordancia art. 267 COOTAD)

**Art. 41.- De la Prohibición de Actividades Políticas.** - Por la naturaleza del régimen bomberil se prohíbe a los bomberos remunerados y voluntarios, en servicio activo, participar directa o indirectamente en actividades políticas.

En caso de incurrir en las actividades referidas en el inciso anterior, los bomberos remunerados, será considerado falta muy grave y sancionada de la manera prevista en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, previo cumplimiento del debido proceso.

Para el caso de que los bomberos voluntarios incurran en el inciso primero de este artículo, serán separados del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña y borrados de los libros de registro.

**Art. 42.- Del Respeto a la Jerarquía.** - Por ningún concepto se podrá nominar a un bombero de carrera superior en grado, en cargos o funciones bajo las órdenes de un bombero de carrera inferior en grado.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** -El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Oña, seguirá prestando sus servicios, de acuerdo a sus Nombramientos y Contratos bajo normativa establecida en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo en lo que fuese aplicable.

**SEGUNDA.** - En el caso del actual Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, se observará para fines legales, el nombramiento que actualmente tiene el Jefe, que es, por Acuerdo Ministerial

**TERCERO.** - En relación a la Comisión de Calificaciones y Ascensos dispuesto en el artículo 229 del COESCOP, para el caso del Cuerpos de Bomberos, el GAD municipal de Oña, como ente rector local según el artículo 227 del mismo código, dispone que el Jefe de Personal del Cuerpo de Bomberos de Oña ocupara el cargo que hace relación al Director General, en aplicación de lo establecido en el artículo 241 del COESCOP y 5 del COOTAD

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - El Gad Municipal del Cantón San Felipe de Oña, regulará de acuerdo a su competencia lo relativo al cobro de tasas del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

**SEGUNDA.** - Los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña, por la necesidad institucional y la característica del servicio, laborará en jornadas, horarios ordinarios y especiales, para ello mediante reglamentos internos procederá a normar la jornada de trabajo, en concordancia con los lineamientos estipulados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Se apoyará e incentivará a aquellos servidores/as públicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Oña, para que inicien y continúen su formación técnica de pregrado y postgrado, a fin de que mejoren sus conocimientos

**TERCERA.**-La presente ordenanza reguirá a partir de enero del año fiscal dos mil veinicuatro.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza sustitutiva, deroga la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Felipe de Oña al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del once

de marzo y veinte y nueve de julio del dos mil dieciséis. Y todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Oña que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA:**La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal de San Felipe de Oña a partir de enero de dos mil veinticuatro, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal, dominio web de la Institución y Registro Oficial.

**DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**



Firmado electrónicamente por:  
JAIME IVAN ULLAURI  
CORONEL

Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel  
**ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE JAVIER ZHIGUI  
PAQUI

Dr. José Javier Zhigui Paqui  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.**- La ordenanza sustitutiva que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión ordinaria de catorce de febrero del año dos mil veintitrés; y sesión ordinaria de veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE JAVIER ZHIGUI  
PAQUI

Dr. José Javier Zhigui Paqui  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.**-San Felipe de Oña, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, a las quince horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE**

**ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA, ADSCRIPTA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA** para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel, en original y dos copias, para su sanción u observación.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE JAVIER ZHIGUI  
PAQUI

Dr. José Javier Zhigui Paqui  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.-** San Felipe de Oña quince de marzo del año dos mil veintitrés. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza sustitutiva amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA, ADSCRIPTA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**



Firmado electrónicamente por:  
JAIME IVAN ULLAURI  
CORONEL



Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel  
**ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.-** Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA, ADSCRIPTA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE JAVIER ZHIGUI  
PAQUI

Dr. José Javier Zhigui Paqui  
**SECRETARIO GENERAL**

**ORDENANZA N. ° 06-GADMSMB-20203****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS****CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero expresa que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

**Que**, el artículo 248 de la Constitución de la República, señala que se reconoce las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

**Que**, el artículo 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal.

**Que**, el artículo 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que para la creación de las parroquias rurales, corresponde al respectivo concejo municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos.

**Que**, el artículo 57 literal “v” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina las Atribuciones del Concejo Municipal en crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el COOTAD.

**Que**, una vez sancionada la Ordenanza la Municipalidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD, que señala: Promulgación y Publicación.- el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un nuevo archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se lo hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

**Que**, el Ministerio del Ambiente y el Gobierno de Pichincha presentó ante la UNESCO el expediente para solicitar la declaratoria del territorio del noroccidente de Pichincha como Reserva de Biósfera, el mismo fue analizado durante la 30ª Reunión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa del Hombre y la Biosfera, en Palembang – Indonesia, del 23 al 28 de julio, donde se resolvió a favor de la Declaratoria del área, permitiendo la continuación del proyecto territorial para la conservación y la sostenibilidad.

El 26 de Julio de 2018, el Programa sobre el Hombre y la Biósfera de Unesco, desde Indonesia y con la aprobación de 195 estados, declaró al Chocó Andino de Pichincha como parte de la Red Mundial de Reservas de Biósfera

La zona del Chocó Andino tiene una extensión de 286 mil hectáreas, que representan el 30.31% del territorio de Pichincha. Posee una concentración de flora y fauna que incluye especies emblemáticas como el oso de anteojos, el zamarrillo pechinegro, el gallo de la peña, olingos, tigrillos e infinidad de insectos, anfibios y reptiles. Los servicios ecosistémicos que estos bosques brindan a ciudades como Quito, San Miguel de Los Bancos y Pedro Vicente Maldonado garantizan el hábitat y la vida, pues son la fuente de agua potable, para riego productivo y generación de energía eléctrica. Cada hectárea de bosque es capaz de absorber hasta 250 toneladas de carbono, renovando el aire que respiramos.

La Reserva de Biósfera del Chocó Andino de Pichincha está ubicada a 45 minutos de Quito y es una fuente de agua potable, producción agroecológica y de generación eléctrico.

**Que**, con fecha 10 de febrero de 2023, se crea la Ordenanza No 03-GADMSMB-2023, que Regula la Protección, Conservación y Recuperación del Peñón del Río Blanco, la Delimitación, El Uso y las Zonas de Protección Ecológica del Peñón del Río Blanco en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha.

**Que**, el Concejo Municipal en sesión ordinaria No 023, de fecha 25 de agosto del año 2021, emite la Resolución Legislativa No 092-SG-CMSMB-2021-. En la cual resuelve aprobar iniciar el proceso de creación de la parroquia Ganaderos Orenses para dar trámite al pedido de parroquialización de Ganaderos Orenses, cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, y;

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 57, literal “a” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “GANADEROS ORENSES”**

### **CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “GANADEROS ORENSES”**

**Art. 1.** Créase la Parroquia Rural “Ganaderos Orenses” en la jurisdicción Político Administrativa del cantón San Miguel de los Bancos y provincia de Pichincha.

**Art. 2.** La cabecera de la Parroquia Rural de “Ganaderos Orenses”, será la actual Ganaderos Orenses.

**Art. 3.** La Parroquia Rural “Ganaderos Orenses”, está conformada por las comunidades: Santa Rosa del Mulaute, Paisaje del Rio Blanco, Los Andes, Marco Calle, Corazón Lojano, Cocaniguas, El Cisne del Mulaute, La Josefina, Unión Bolivarense, Mirador Lojano, Bernardo Valdivieso, Las Balsas; y, otras que se crearen, a las que la Municipalidad de San Miguel de los Bancos, las reconocerá como unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo establecido en el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL “GANADEROS ORENSES”**

**Art. 4.** Los límites jurisdiccionales de la Parroquia Rural “Ganaderos Orenses”, serán los siguientes:

**AL NORTE:**

| <b>PUNTO</b> | <b>DESCRIPCIÓN DEL PUNTO</b>                                       | <b>TRAMO</b> | <b>DESCRIPCIÓN DEL TRAMO</b>   |
|--------------|--|--------------|--|
| <b>1</b>     | Iniciando en el punto 1 de coordenadas E 708.095,61 N 9.993.362,40 | 1-2          | Tramo que inicia en el límite cantonal con la provincia Tsachilas, en sentido Noreste, siguiendo el curso del Río Blanco aguas arriba hasta interceptar el punto 2, en una longitud de 18180.00 m. |

**AL SUR:**

| <b>PUNTO</b> | <b>DESCRIPCIÓN DEL PUNTO</b>                                       | <b>TRAMO</b> | <b>DESCRIPCIÓN DEL TRAMO</b>  |
|--------------|--|--------------|---|
| <b>6</b>     | Iniciando en el punto 6 de coordenadas E 727.235,70 N 9.988.125,06 | 6-7          | Tramo que inicia en el límite con la cabecera cantonal, siguiendo el curso del Río Cocaniguas aguas abajo hasta la intercepción con el Río Mulaute en el punto 7, en una longitud de 6597.00 m. |
| <b>7</b>     | Punto localizado en las coordenadas E 723.111,75 N 9.987.610,00    | 7-8          | Tramo que va en sentido Oeste, siguiendo el curso del Río Mulaute aguas abajo hasta la intercepción con el Río Blanco en el punto 8, en una longitud de 25943.00 m.                             |

**AL ESTE:**

| <b>PUNTO</b> | <b>DESCRIPCIÓN DEL PUNTO</b>                                    | <b>TRAMO</b> | <b>DESCRIPCIÓN DEL TRAMO</b>   |
|--------------|---|--------------|--|
| <b>2</b>     | Punto localizado en las coordenadas E 724.616,77 N 9.997.214,41 | 2-3          | Tramo que inicia en la intercepción del Río Blanco con el límite de la cabecera cantonal que va en sentido norte-sur hasta interceptar el punto 3, en una longitud de 1920.00 m. |

| PICHINCHA - ECUADOR |  |     |  |
|---------------------|--|-----|--|
| <b>3</b>            | Punto localizado en las coordenadas E 724.524,00<br>N 9.995.302,00 | 3-4 | Tramo que va en sentido Noreste, siguiendo el curso del Río Espejo aguas arribas hasta interceptar el punto 4, en una longitud de 2069.00 m. |
| <b>4</b>            | Punto localizado en las coordenadas E 726.215,00<br>N 9.995.912,00 | 4-5 | Tramo que va en sentido Sureste, en una línea recta hasta interceptar el punto No. 5, en una longitud de 4555.00 m.                          |
| <b>5</b>            | Punto localizado en las coordenadas E 730.335,09<br>N 9.993.981,17 | 5-6 | Tramo que va en sentido Sur-oeste, siguiendo el curso del Río Nuevo Mundo hasta interceptar el punto 6, en una longitud de 8312.00 m.        |

**AL OESTE:**

| PUNTO    | DESCRIPCIÓN DEL PUNTO  | TRAMO | DESCRIPCIÓN DEL TRAMO  |
|----------|--|-------|--|
| <b>8</b> | Punto localizado en las coordenadas E 706.030,76<br>N 9.989.862,83 | 8-1   | Tramo que inicia en la unión del Río Blanco y Río Mulaute siguiendo el curso del Río Blanco aguas arriba hasta interceptar el punto 1, en una longitud de 4613.00 m. |

**Art. 5.** Como documento habilitante es el anexo cartográfico, en el que están replanteados los límites jurisdiccionales de la nueva parroquia, descritos en el artículo anterior.

**Art. 6.** Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Concejo, de la sanción por parte del Alcalde y su promulgación en el Registro Oficial, posterior a lo cual la Municipalidad de San Miguel de los Bancos, notificará al Consejo Nacional Electoral, a los Ministerios del Interior y de Economía y Finanzas, para los efectos electorales, legales y presupuestarios; sin perjuicio de su comunicación a otras instituciones del Estado, para su conocimiento.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** – Como Concejo Municipal facultamos a la Dirección de Desarrollo Social y Económico, conjuntamente con el Comité de Parroquialización para que prosiga con los trámites correspondientes en los Ministerios e Instituciones Públicas y Privadas para continuar con el proceso.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 06 días del mes de abril del año 2023.

PICHINGHA - ECUADOR



Abg. Marco Calle Ávila  
**ALCALDE DEL CANTON  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



Abg. Carmen Geovanna Ortega  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

### **CERTIFICADO DE DISCUSION**

**CERTIFICO.** - Que la presente “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL GANADEROS ORENSES**”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 03-SG-CMSMB-2023, de fecha 08 de marzo de 2023, y en Sesión Extra Ordinaria No. 05-SG-CMSMB-2023, de fecha 06 de abril de 2023, - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Carmen Geovanna Ortega  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

### **SANCION EJECUTIVA**

**ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL GANADEROS ORENSES**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 06 de abril de 2023, - **EJECUTESE.-**



Abg. Marco Calle Ávila  
**ALCALDE DEL CANTON  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, 06 de abril de 2023, - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN GEOVANNA  
ORTEGA BLACTO**

Abg. Carmen Geovanna Ortega  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**ANEXO**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.